

Marco fiscal empresarial

Objetivo cinco: LIVA

Dr. Sergio Iván Ramírez Cacho

MARCO FISCAL EMPRESARIAL

OBJETIVO

- Que los MBA obtengan un panorama actualizado de la importancia que para la administración organizacional tiene el marco regulatorio de las actividades empresariales en México, pulsando en qué medida le influyen el Cci, CC, CFF, LISR, RLISR, LIVA, RLIVA y la LFIORPI.

Estructura de la LIVA

CAPITULO I	Disposiciones generales	<u>1 a 7</u>
CAPITULO II	De la enajenación	<u>8 a 13</u>
CAPITULO III	De la prestación de servicios	<u>14 a 18-A</u>
CAPITULO IV	Del uso o goce temporal de bienes	<u>19 a 23</u>
CAPITULO V	De la importación de bienes y servicios	<u>24 a 28</u>
CAPITULO VI	De la exportación de bienes o servicios	<u>29 a 31</u>
CAPITULO VII	De las obligaciones de los contribuyentes	<u>32 a 37</u>
CAPITULO VIII	De las facultades de las autoridades	<u>38 a 40</u>
CAPITULO IX	De las participaciones a las entidades federativas	<u>41 a 43</u>

Aquí
enfrentamos los retos con pasión

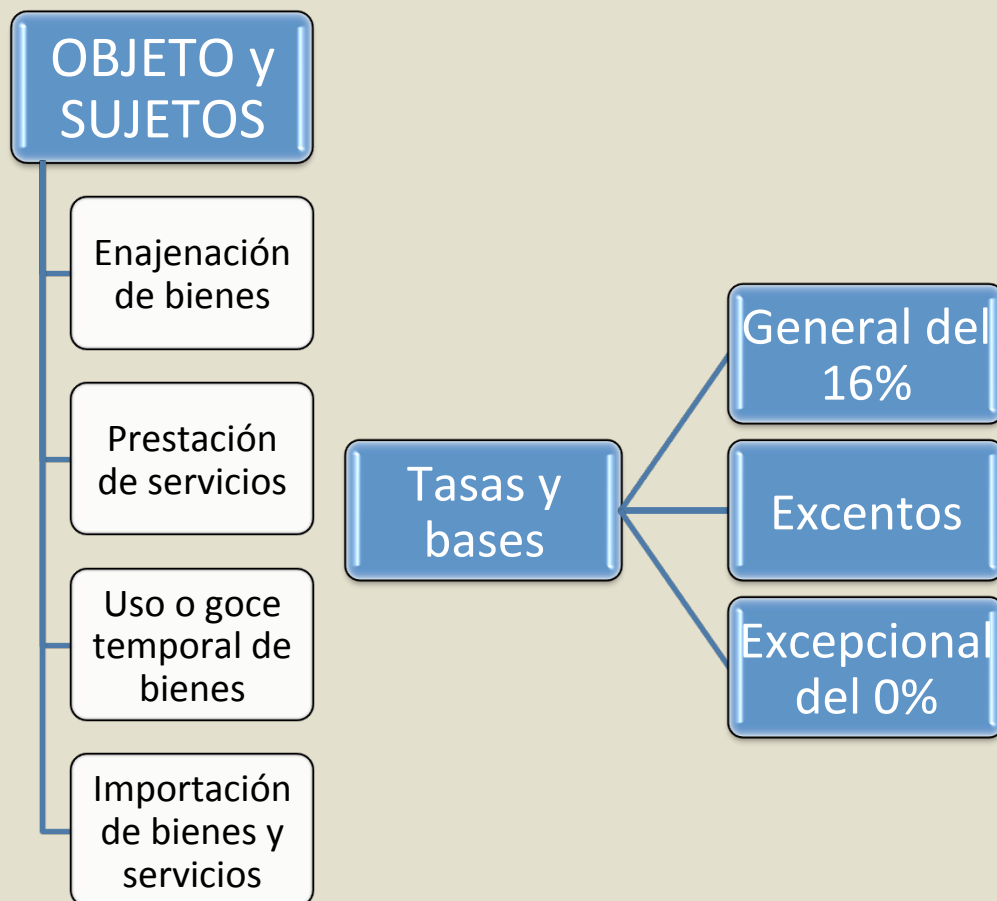
Única en México con Acreditación Internacional **WASC**

CETYS
UNIVERSIDAD
CANTONERO

GENERALIDADES DEL IVA

1	Sujetos del impuesto
1-A	Contribuyentes obligados a retener el IVA
1-B	Momento en que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones
1-C	Transmisión de documentos por cobrar mediante factoraje financiero
2	Tasa del 11% en la región fronteriza
2-A	Operaciones afectas a tasa del 0% (DEROGADO)
2-B	Derogado
2-C	Pago del IVA de pequeños contribuyentes
3	Traslación del IVA a la Federación, DF, Estados, etc
4	Concepto de acreditamiento
5	Requisitos para que el IVA sea acreditable
5-A	Ajuste del acreditamiento por inversiones utilizadas indistintamente en actividades gravadas y no gravadas
5-B	Opción para el acreditamiento del IVA por erogaciones para actividades gravadas y no gravadas
5-C	Conceptos que no se consideran para calcular la proporción de IVA acreditable
5-D	Cálculo del impuesto mensual
5-E	Contribuyentes que opten por calcular y pagar el impuesto en forma bimestral
5-F	Contribuyentes que deberán calcular y pagar el impuesto en forma trimestral
6	Acreditamiento, devolución o compensación de saldos a favor
7	Devoluciones, descuentos o bonificaciones

OBJETO Y SUJETOS DEL IVA (1 de 3)



TRASLADO

- Cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

PAGO

- diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido

OBJETO Y SUJETOS DEL IVA (2 de 3)

TRASLADO

- Cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

PAGO

- diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido

	INGRESOS	EGRESOS		
	Iva trasladado POR EL	Iva acreditable A EL	Iva a pagar	Iva a favor
A	100.00	60.00	40.00	
B	100.00	120.000		20.00

1-A. Contribuyentes obligados a retener el IVA

DEBEN RETENER EL IVA

I. Instituciones de crédito

II. Personas morales

III. Adquirientes o arrendadores de bienes de residentes en el extranjero

a) Por pago de honorarios o arrendamientos a PF

b) Adquisición de desperdicios

c) Servicios de autotransporte terrestre de bienes

d) Servicios de comisionistas PF

MOMENTO, BASE Y ENTERO DE LA RETENCION

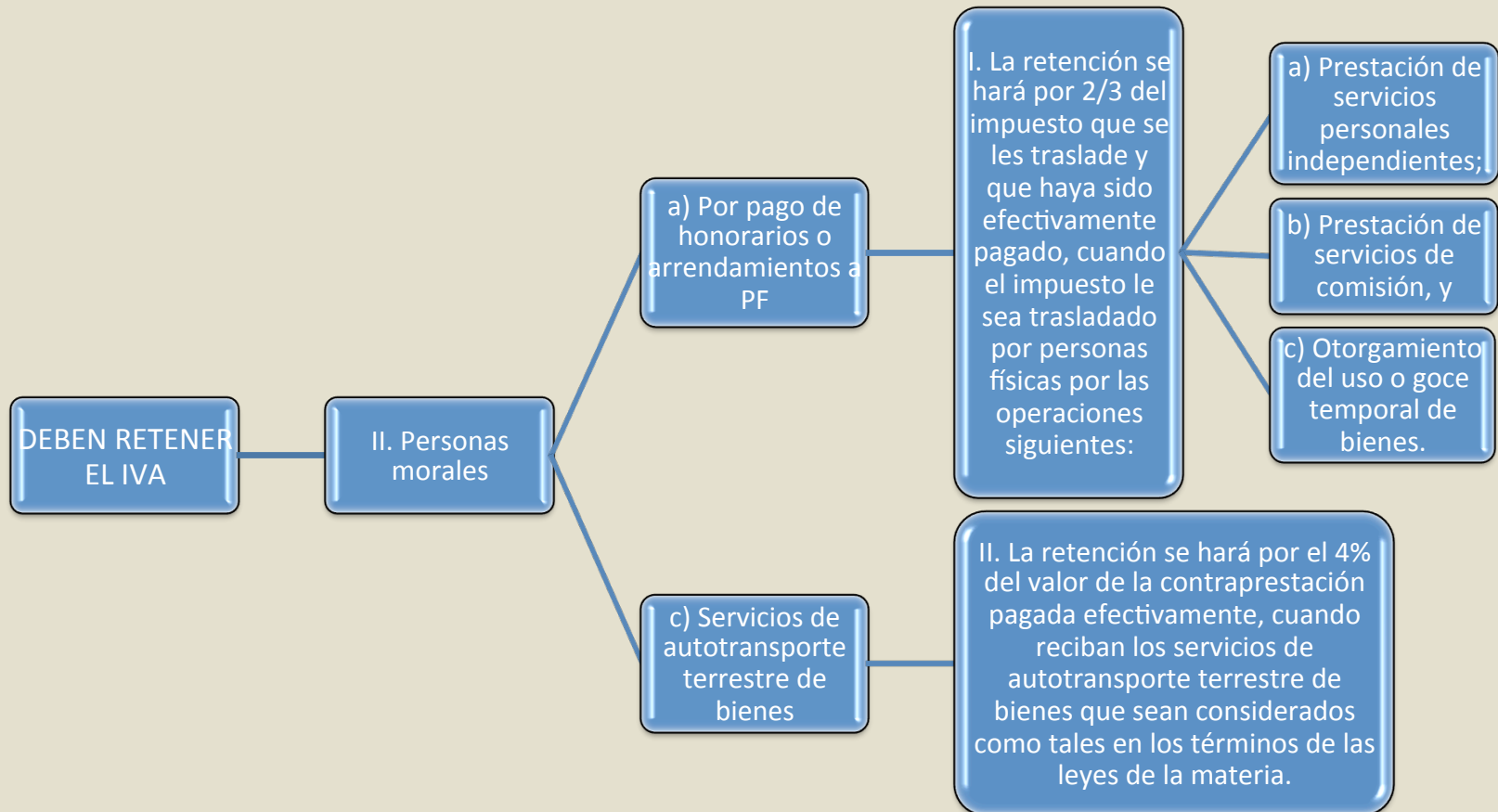
la retención se hace cuando se pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado.

Se enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención.

Sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

RIVA-GENERALIDADES

3. Retención menor de IVA por PM



LIVA 1-B. Momento en que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones

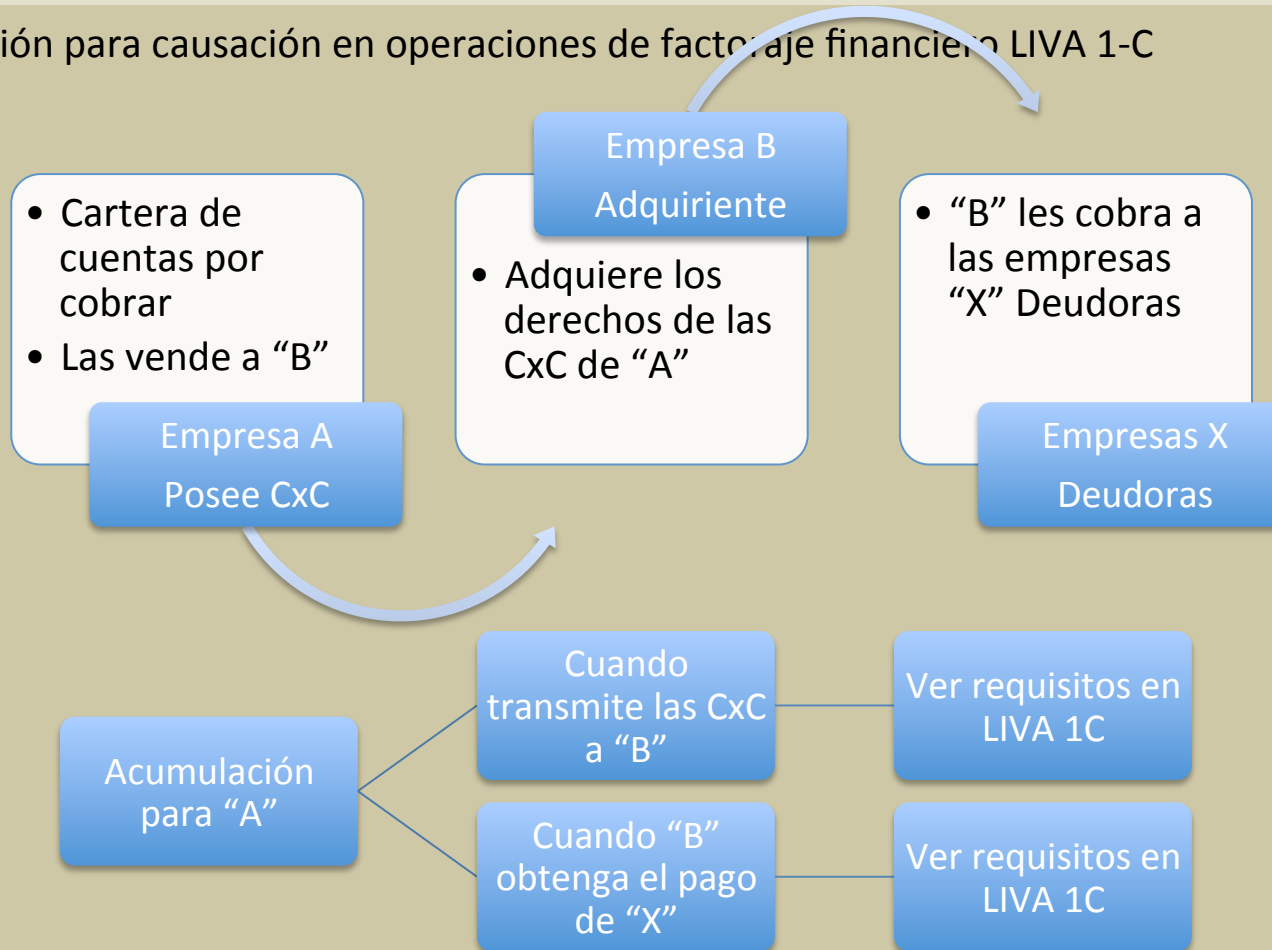
- Se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones :
 - Cuando se reciban en efectivo
 - Cuando se reciban en bienes
 - Cuando se reciban en servicios
 - Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Aún cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe.

- Los pagos con **CHEQUE** se consideran efectivamente pagados cuando se **COBRAN** o cuando **SE TRANSMITEN A UN TERCERO**
- Los pagos con **DOCUMENTOS o VALES**, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante **TARJETAS ELECTRÓNICAS O CUALQUIER OTRO MEDIO**, se considerará que fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos **SEAN RECIBIDOS O ACEPTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES.**

LIVA 1-B. Momento en que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones

Opción para causación en operaciones de factoraje financiero LIVA 1-C



2-A. Operaciones afectas a tasa del 0%

ENAJENACIONES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	EL USO O GOCE TEMPORAL DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO	EXPORTACION DE BIENES O SERVICIOS
a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.	a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias ...		
b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:	b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo. c) Los de pasteurización de leche. d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.		
c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.	e) Los de despepite de algodón en rama. f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral. g) Los de reaseguro.		
d) Ixtle, palma y lechuguilla.	h) Los de suministro de agua para uso doméstico.		
e) f) g) h) i)			

EFFECTO LEGAL DE OPERACIONES CON TASA DE 0%
 Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquéllos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.

3. Traslación del IVA a la Federación, DF, Estados, etc.

- La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

4. Concepto de acreditamiento

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

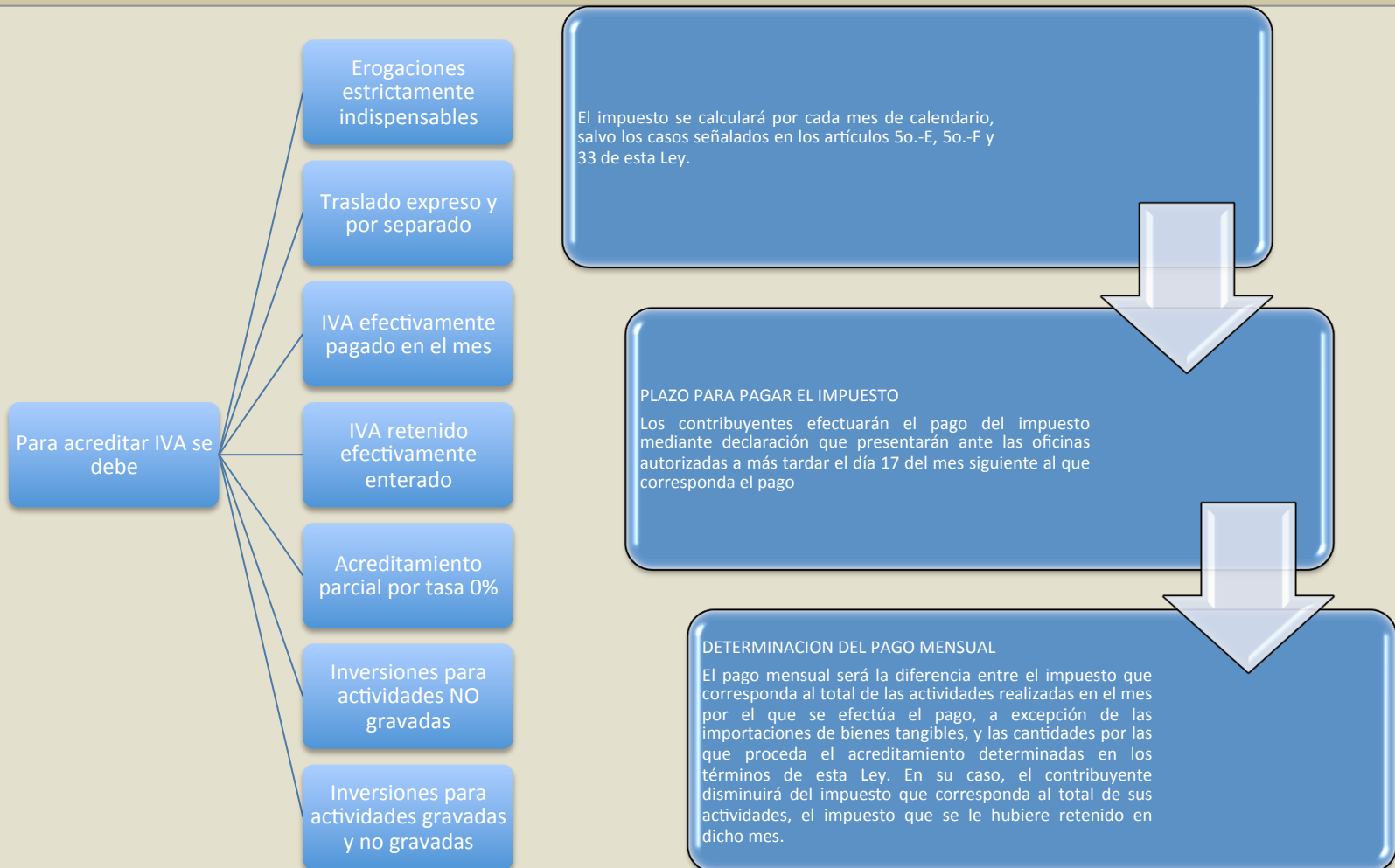
CONCEPTO DE IMPUESTO ACREDITABLE

- Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

TRANSMISION DEL DERECHO AL ACREDITAMIENTO

- El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando desaparezca la sociedad escidente, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

5. Requisitos para que el IVA sea acreditable



- La PF que únicamente obtengan ingresos por el **OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES**, cuyo monto mensual no exceda de diez SMGAGDF elevados al mes, que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 116 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de efectuar los pagos provisionales de forma trimestral para efectos de dicho impuesto, **en lugar de presentar mensualmente la declaración a que se refiere el artículo 5o.-D de esta Ley, deberán calcular el impuesto al valor agregado de forma trimestral** por los periodos comprendidos de enero, febrero y marzo; abril, mayo y junio; julio, agosto y septiembre, y octubre, noviembre y diciembre, de cada año, y efectuar **el pago del impuesto** mediante declaración que **presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al trimestre al que corresponda el pago**. Los pagos trimestrales tendrán el carácter de definitivos.

6. Acreditamiento, devolución o compensación de saldos a favor

Quando en la declaración de pago resulte saldo a favor

ACREDITARLO contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo,

solicitar su **DEVOLUCIÓN** sobre el total del saldo a favor

COMPENSACIÓN contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del CFF

7. Devoluciones, descuentos o bonificaciones

- El contribuyente que reciba la:
 - Devolución de bienes enajenados
 - Otorgue descuentos o bonificaciones
 - Devuelva los anticipos o los depósitos recibidos, con motivo de la realización de actividades gravadas por esta Ley,

Deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiere trasladado se restituyó.

La restitución del impuesto correspondiente deberá hacerse constar en un documento que contenga en forma expresa y por separado la contraprestación y el impuesto al valor agregado trasladado que se hubiesen restituido, así como los datos de identificación del comprobante fiscal de la operación original.

Estructura de la LIVA

CAP II	De la enajenación	8 a 13
CAP III	De la prestación de servicios	14 a 18-A
CAP IV	Del uso o goce temporal de bienes	19 a 23
CAP V	De la importación de bienes y servicios	24 a 28
CAP VI	De la exportación de bienes o servicios	29 a 31
CAP VII	De las obligaciones de los contribuyentes	32 a 37
CAP VIII	De las facultades de las autoridades	38 a 40

Objeto = Qué

Sujeto = Quienes

Base = Cómo

Tasa = Cuanto

Lugar de pago = Donde

Época de pago = Cuando